

la convivencia, y cabe admitir que como elemento constitutivo se impregne más de supuestos racionales o de supuestos irracionales. Fechner concede importancia excesiva a esos elementos irracionales, de tal manera que en el orden de la naturaleza se expresan más las exigencias de articular la convivencia que en la propia estructura de la razón. En todo caso el derecho aparece no sólo determinado por los elementos sociales que le son propios, sino también por los elementos subjetivos que proceden de la libertad.

Como juicio general del libro el autor de la recensión concluye con las palabras que citamos al principio.—E. T. G.

DONDEYNE (Albert): *L'idée de Tolérance*, en «Les Études Philosophiques», XII, 3, 1957 (págs. 398-401).

Como marco a la idea de tolerancia es necesaria a grandes rasgos una visión del mundo actual, más aún del mundo del futuro, que tiende a la unificación, a la universalización.

Próximo está el día en la que la ciudadanía del Universo será un hecho. El hombre pasará a ser sujeto de la historia universal, como tal historia de todo el mundo, no como compuesto de las historias de los diversos países. La proximidad de países lejanos que en la actualidad son para nosotros sujetos de novelas de fantasía y viaje, será una realidad. Se verificará la conciliación de lo universal y de lo singular.

Para que se verifique esta transformación tan radical de todos los órdenes establecidos es condición «sine qua non» que se dé la tolerancia, es decir, el respeto mutuo.

El articulista desmenuza distintos aspectos de esta tolerancia. Comienza aclarando lo que no es la tolerancia, diferenciándola del relativismo escéptico, o indiferentismo doctrinal, y del irenismo. Afirma la necesidad de que la tolerancia sea sincera, sin cuya sinceridad no puede darse la verdadera tolerancia.

En un segundo apartado el profesor Dondeyne dice de la tolerancia que es ante todo una *virtud moral* y una virtud social, y como toda virtud es a la vez un proyecto de humanización de unos seres con los otros.

El respeto entre los seres humanos lleva implícito una tolerancia entendida

como sentimiento que solidariza a los hombres hasta el punto de hacerlos recíprocos poseedores de cuanto de bueno y de malo hay en cada uno, o sea a la vez poseedores y responsables.

En tercer lugar se expone la necesidad de una objetivización de la tolerancia en un estatuto social y jurídico. Ya que el hombre no es sólo espíritu, sino un compuesto de alma y materia, y sus actos no son meramente espirituales, sino que tienen una proyección material, es preciso que la tolerancia alcance a los actos humanos en todos sus aspectos, social, político, económico, jurídico..., etcétera, sin lo cual no es más que un sentimiento ilusorio.

Por último se presenta la dificultad práctica de la realización de esta virtud, dificultad acrecentada por la existencia en el ser humano de una tendencia a la intolerancia.

La intolerancia se justifica, con frecuencia, basándose en una concepción simplista y monolítica de la verdad y el derecho, que conduce a la dictadura del concepto abstracto, lo cual significa una reducción inadmisibile de todas las culturas a un denominador común. La unificación mundial no puede significar, en manera alguna, el empobrecimiento de los valores universales, sino al contrario, la exaltación de los mismos por esa unificación, tolerando y comprendiendo la diversidad de las grandes culturas por las cuales ha pasado la humanidad. Con lo cual la concepción simplista de los valores en el derecho cae por su base, quedando sin justificación la intolerancia, y cediendo el paso a la concepción universalista auténtica en la que se da el respeto entre las personas y los grupos culturales.—M. N. R.

FLITSCH (Paul): *Mitteilungen aus Binders Wissenschaftslehre*, en «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie», XLIII, 4, 1957 (págs. 531-543).

Conocidas son las valiosas aportaciones de Binder al campo de la filosofía jurídica. Desde la aparición de su *Filosofía del Derecho* en 1925, pasando por sus *Fundamentos para una filosofía jurídica*, hasta el *Sistema de filosofía jurídica* de 1937.

Binder inicia, lógicamente, su investigación reflexionando sobre la crítica kantiana y las dificultades con que Kant